

41. Autorización de residencia temporal del menor extranjero acompañado nacido en España

** El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

****Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

Índice de contenidos

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

TIPO DE AUTORIZACIÓN

Es una autorización de residencia temporal que adquieren las personas extranjeras menores de edad nacidas en España que sean hijas solteras, biológicas o adoptadas de progenitores extranjeros titulares de alguna autorización de residencia descrita en el Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024).

NORMATIVA BÁSICA

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículos del 16 al 19, y 31).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 65 a 71 y 159).
- [Instrucciones DGM 4/2020](#) sobre la flexibilización del requisito de medios suficientes en la tramitación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar.

REQUISITOS

- **No ser ciudadano comunitario, ni familiar de ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza al que le sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Que la persona extranjera menor de edad haya nacido en España (constancia de la inscripción del menor en el Registro Civil).**
- **Que el hijo en el momento de la solicitud sea menor de edad y se encuentre en España.**
- **Que la persona progenitora** (cualquiera de ellos) **cuenta con una autorización de residencia** descrita en el Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024).
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX - 25\)](#)** debidamente cumplimentado y firmado por una de las personas progenitoras del menor.
- **Copia del pasaporte completo, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor** tanto de la persona menor como de la persona progenitora solicitante.
- **Copia del Certificado de nacimiento en España de la persona extranjera menor.**
- **Cuando la persona menor se encuentre en edad de escolarización obligatoria se deberá acreditar la matrícula en un centro de enseñanza oficial.**
- **Impreso de Declaración del cumplimiento de la obligación de escolarización de menores a cargo en España.**

El impreso de Declaración se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Documentación acreditativa de la situación de residencia de la persona progenitora:** resolución de concesión de autorización de residencia o visado de residencia o Tarjeta de Identidad de Extranjero.

Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** personalmente, alguna de las personas progenitoras titulares de alguna autorización de residencia descrita en el Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024).
- **Lugar de presentación:**
 - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona menor extranjera tenga fijado el domicilio.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- La solicitud **se deberá presentar:**
 - **En el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del nacimiento.**
 - **En el plazo de los 6 meses siguientes** desde que alguno de sus progenitores acceda a la situación de residencia siempre y cuando la persona menor se encuentre en territorio nacional y no se haya ausentado de España desde su nacimiento (a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de la concesión de residencia del padre o de la madre).
- En el caso de no cumplirse las circunstancias anteriores, a la persona menor se le exigirá la aplicación del procedimiento de reagrupación familiar:
 - **Persona menor nacida en España** y que **se encuentra** en territorio nacional, no precisa visado, en este caso se exigirán los requisitos del artículo 67 del Real Decreto 1155/2024 (requisitos de la reagrupación familiar).
 - **Persona menor nacida en España** y que en ese momento **no se encuentre** en territorio nacional, en este supuesto el procedimiento será lo desarrollado en el artículo 67 y 68 del Real Decreto 1155/2024.
- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
 - Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.1 “autorización inicial de residencia temporal”:

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución y notificación de la solicitud: un mes contado a partir del día** siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima para entenderla desestimada por silencio administrativo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en 10 días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **La autorización concedida tendrá una vigencia de cinco años.**
- La autorización de residencia concedida **habilitará para trabajar sin ningún trámite cuando los titulares alcancen la edad laboral.**
- **En el plazo de un mes** desde la concesión de la autorización de residencia, la **persona menor extranjera acompañada por uno de sus progenitores, deberán solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **Para las renovaciones de las autorizaciones se seguirán los trámites y el procedimiento establecido para las autorizaciones de residencia de larga duración o larga duración U.E.** (ver autorización de residencia de larga duración).